

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/L.392
14 agosto 1956
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Undécimo período de sesiones
QUINTA COMISION

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe del Secretario General

1. De conformidad con la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, el Secretario General señala a la atención de la Asamblea General las adiciones y modificaciones que ha hecho en el Reglamento del Personal en 1956.
2. Desde el décimo período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General ha hecho en el Reglamento del Personal las enmiendas necesarias para aplicar decisiones adoptadas por la Asamblea General y algunos otros ajustes que el desenvolvimiento normal de las operaciones de la Secretaría ha exigido.
3. En el documento ST/SGB/94/Rev.4/Amend. 1, del 13 de febrero de 1956, se publicaron algunas enmiendas al Reglamento del Personal relativas a los funcionarios de carrera y entre éstas una nueva cláusula sobre el subsidio de educación para dar aplicación a la decisión tomada al respecto por la Asamblea General en su décimo período de sesiones^{1/}. En el documento ST/SGB/104, del 28 de marzo de 1956, se publicó la correspondiente serie de enmiendas al Reglamento del Personal referentes a aquellas personas contratadas especialmente para prestar servicio en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica.
4. En el documento ST/SGB/94/Rev.4/Amend. 2, se anunció un ajuste en la escala de sueldos de los trabajadores manuales de la Sede, y en el documento ST/SGB/94/Rev.4/Amend. 3 se anunció un ajuste en la escala de sueldos del personal del

1/ Resolución 974 (X).

Servicio Móvil. Mediante el documento ST/SGB/105 se anunció una modificación en la fecha en que un funcionario que ha tenido un visado como residente permanente de los Estados Unidos y luego lo ha cambiado por el visado que se da a los funcionarios de organizaciones internacionales, tiene derecho a la primera licencia para visitar el país de origen. En el documento ST/SGB/94/Add.2/Amend. 3, figuran los ajustes hechos en los sueldos del personal nombrado por períodos de corta duración para los servicios de conferencias de la Sede.

5. Los documentos antes mencionados han sido distribuidos entre los Estados Miembros.
